



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 45.1.a de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por medio de la presente se procede a la publicación de la resolución de la Alcaldía 066/2017, de 4 de mayo del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fecha 11 de enero 2017 tiene entrada solicitud firmada por D. Jesús González Ruiz, interesando la reapertura del procedimiento de declaración de ruina del inmueble situado en C/ Iglesia nº 19 de Mataporquera, entendiéndose el solicitante que las obras ejecutadas por los propietarios del inmueble objeto del expediente durante la tramitación del primer expediente son irrelevantes para la declaración de ruina.

Visto que en fecha 12.01.2017 se emite informe por el arquitecto D. Ángel Luis Montes de Frutos en el que concluye que el inmueble no supone riesgo a viandantes ni a bienes situados en la vía pública, mediante resolución de la Alcaldía 009/2017 se incoa nuevo expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del inmueble sito en la C/ Iglesia, 19 con número de referencia catastral 5180104VN0458S0001PG, notificando a los interesados y publicando anuncio en el BOE de 27.01.2017.

Visto que en fecha 12.01.2017, D. Jesús Gonzalez Ruiz presenta un informe técnico suscrito por el arquitecto técnico D. José Antonio González Campo de enero de 2017 en que concluye que el inmueble se halla en situación de ruina económica y que en fecha 22.02.2017 se presenta por D. Manuel González Muñoz informe técnico suscrito por el arquitecto D. Fernando Gutiérrez Polanco en el que concluye que en el inmueble no concurre situación de ruina toda vez que “el coste de las obras necesarias (...) no es superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas...”.

Visto el informe del 28.03.2017 del arquitecto municipal D. Ángel Luis Montes de Frutos en el que concluye que en el edificio objeto del expediente no concurre ninguno de los tres supuestos que dan lugar a la ruina urbanística, que no existe peligro de caída del edificio y que no es necesario adoptar ningún tipo de medida por parte de los servicios municipales.

Visto el informe de la dirección general de cultura de 09.11.2016 en el que señala que el inmueble objeto del expediente no está protegido ni afectado por ningún entorno de protección.

Visto que concluida la instrucción y transcurrido el trámite de audiencia otorgado mediante resolución de la Alcaldía 041/2017 de fecha 28.03.2017 se acuerda poner de manifiesto el expediente y otorgar un plazo de diez días hábiles a los interesados para la presentación de documentos y formulación de alegaciones, sin que conste que se haya presentado alegación alguna durante este periodo.

Considerando que la jurisprudencia viene entendiendo que los informes periciales realizados por órganos de la administración ajenas a los intereses en juego, cuando se realizan con todas las formalidades legales y garantías procedimentales, han de gozar de todo crédito, cercano al valor de una presunción “iuris tantum.

Examinada la documentación que la acompaña, vistos los informes de Secretaría de fechas 13.01.2017 y 03.05.2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, resuelvo:



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

PRIMERO. Denegar la declaración de ruina del inmueble sito en C/ Iglesia, 19 con número de referencia catastral 5180104VN0458S0001PG, toda vez que del informe técnico municipal concluye que no concurre ninguna de las causas que dan lugar a la misma.

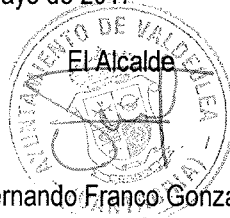
SEGUNDO. No procede ordenar medida alguna destinada a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate, tal y como señala el informe técnico municipal.

TERCERO. Notificar la presente resolución, a los interesados y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre."

Lo que se publica a los efectos pertinentes, advirtiendo que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación.
- Recurso Contencioso – Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo o una vez resuelto expresamente o desestimado presuntamente el recurso de reposición interpuesto, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.
- Cualquier otro que proceda.

En Mataporquera (Valdeolea), el 4 de mayo de 2017



Fernando Franco González